

## RECTIFICACIÓN

### A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0519 (19/06/2017)

#### LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

*“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actúan bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...)”*

*“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)* 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.  
(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

*“Art. 96.- Actos Propios. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

*“Art. 98.- Rectificaciones. - Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

*“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores. - (...)*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL, aprobado con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 del 14 de junio de 2017 establece en las Disposiciones Generales lo siguiente: “SEGUNDA. (...) Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones

deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General Jurídica.

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

**“Artículo 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...) **f) Suscribir todo tipo de documentos necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2017-0519 de 19 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“(…) Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía IFOTONCORP S.A., por el plazo de quince años (15), el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “IFOTON TV”, para servir al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)”

**“Artículo 3.-** Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía IFOTONCORP S.A., será USD\$ 7.066.67 (siete mil sesenta y seis dólares con 67/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión.

**Que,** el representante legal de la compañía IFOTONCORP S.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-012090-E de 30 de julio de 2021 indica que el valor del derecho de otorgamiento constante en el artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-0519 de 19 de junio de 2017 notificado y cobrado por el monto de USD 7.066,67 es incorrecto ya que al aplicar las fórmulas establecidas en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 debe ser el monto de USD 3.766.67, por lo que solicita la reliquidación y devolución de la diferencia por ser un cobro indebido.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0735-M de 05 de agosto de 2021 informó y solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación “(...) revisadas las capturas de pantalla de Sistema Informático de Facturación constantes en el INFORME DE VALORES POR DERECHOS DE OTORGAIENTO Y GARANTÍAS DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN No. CTDS-UE-2017-0030 de 17 de mayo de 2017 adjunto al permiso suscrito el 27 de junio de 2017 del sistema “IFOTON TV”, se verifica que existió una inconsistencia en el valor cargado automáticamente en el Sistema Informático de Facturación SIFAF para la constante “k” del Servicio de audio y video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico que es un componente de la fórmula para la determinación del derecho de otorgamiento establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 encontrándose cargado un valor de  $k=2$ , cuando debía ser  $k=4$  para las coberturas que corresponden a la región insular del Ecuador (como es el caso del sistema “IFOTON TV”) [...] **Que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación modifique en el SIFAF el valor de la constante “k” del Servicio de audio y video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico cargado en el Sistema Informático de Facturación SIFAF, al valor  $k=4$  únicamente para las siguientes ciudades de la región insular del Ecuador (...).**”

**Que,** la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0735-M de 05 de agosto de 2021, “confirmó mediante correo electrónico que se ha modificado el valor de la constante “k” del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico en el sistema SIFAF para los casos que apliquen la cobertura de la provincia de Galápagos.”, según indica el reporte de valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de audio y video por suscripción No. CTDS-OTH-DF-AVS-2022-0035 de 09 de diciembre de 2022.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 06 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG), determinó el valor a devolver al concesionario IFOTONCORP S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN	DETALLE	VALOR
ARCOTEL-2017-0519	VALOR PAGADO MEDIANTE FACTURA NRO. 001-002-000079002	\$7.066,67
	VALOR NOTIFICADO CON MEMORANDO NRO. ARCOTEL-CADF-2022-0314-M	\$3.766,67
	VALOR A DEVOLVER	\$3.300,00

Fuente: SIFAF y Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0314-M

Y además solicitó a la Dirección Financiera “Con el fin de atender el pedido del concesionario esta Dirección Técnica de Gestión Económica solicita emitir la nota de crédito a favor de la empresa IFOTONCORP S.A. conforme los valores detallados en la tabla arriba descrita”.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0495-M de 22 de abril de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General Jurídica, la absolución de la siguiente consulta: “¿Es necesario que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emita una resolución mediante la cual rectifique los valores y disponga la devolución del valor cobrado en más, o es el memorando ARCOTEL-CTDE-2022-1355-M de 6 de abril de 2022 el documento que habilita la modificación del valor cobrado y por ende su respectiva devolución?”.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0305-M de 17 de mayo de 2022, la Coordinación General Jurídica emitió el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0021, en el que se concluye: “es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que el documento jurídico apropiado para efectuar una rectificación de error de cálculo, es mediante la emisión de un nuevo acto administrativo, llámese esta Resolución, que deberá ser emanada por la misma autoridad u órgano que emitió la primera resolución, en donde corrija el valor del derecho de concesión y se disponga la devolución del valor económico recaudado en exceso” (Énfasis añadido)

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1891-M de 02 de junio de 2022 el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes manifiesta al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que con memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-0917-M de 25 de mayo de 2022, el Director Financiero de la ARCOTEL, en referencia a la devolución de valores de la compañía IFOTONCORP S.A. solicitó: “(…) **se realice las gestiones pertinentes a fin de que esta Dirección proceda a devolver los valores que corresponda al usuario IFOTONCORP S.A., conforme el acto administrativo emitido.**”; y además señala que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 06 de abril de 2022 en el cual “solicitó a la Coordinación Administrativa Financiera emitir la nota de crédito a favor de la empresa IFOTONCORPO S.A... conforme los valores detallados a continuación (...)” (Énfasis añadido)

**Que,** en el Reporte de Valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de audio y video por suscripción Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2022-0035 de 09 de diciembre de 2022, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, señala en los antecedentes las acciones efectuadas por las áreas involucradas de la ARCOTEL que se indican en el presente acto administrativo, y determinó el valor que debía pagar la empresa IFOTONCORP S.A. por los derechos de otorgamiento de su Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “IFOTON TV”, para servir al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, refiriéndose a los memorandos Nro.ARCOTEL-CTDS-2021-0735-M de 05 de agosto de 2021, ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 06 de abril de 2022 y ARCOTEL-CADF-2022-0314-M de 18 de febrero de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 06 de abril de 2022, ARCOTEL-CTDG-2022-1891-M de 02 de junio de 2022 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0735-M de 05 de agosto de 2021 y el Reporte de Valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de audio y video por suscripción Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2022-0035 de 09 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTICULO 2.-** Acoger el criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJDA-2022-0021 de 17 de mayo de 2022 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL- CJUR-2022-0305-M de 17 de mayo de 2022 para la devolución de valores a favor de la empresa IFOTONCORP S.A., y disponer la siguiente rectificación en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0519 de 19 de junio de 2017, en lo siguiente:

#### DONDE DICE:

**“Artículo 3.-** Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía IFOTONCORP S.A., será USD\$ 7.066.67 (siete mil sesenta y seis dólares con 67/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión.

**DEBE DECIR:**

*“Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía IFOTONCORP S.A., será USD\$ 3,766, 67 (Tres mil setecientos sesenta y seis con 67/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión.*

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2017-0519 de 19 de junio de 2017, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**ARTÍCULO 3.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, en base al memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-0917-M de 25 de mayo de 2022; el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 6 de abril de 2022 y el Reporte de Valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de audio y video por suscripción Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2022-0035 de 09 de diciembre de 2022, coordine y realice las acciones pertinentes a fin de que se disponga la devolución del valor económico recaudado en exceso a la compañía IFOTONCORP S.A., determinado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1335-M de 6 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN a la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0519 de 19 de junio de 2017, a la compañía IFOTONCORP S.A., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de febrero de 2023.

Mgs. Daniela Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>INFORMACIÓN -DATOS JURIDICOS</b>  Abg. Jadira Guamani <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>  Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS ECONÓMICOS</b>  Ing. José Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Jorge Luis Noruega Rosero <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b>